



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301 -2014-A-MPSM.

Tarapoto, 29 de abril del año 2014.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN:

#### VISTO:

El Recurso de Apelación, de fecha 18 de marzo del 2014 y registro de ingreso N° 3910-2014, formulado por la Empresa de Transportes Brisas del Huallaga S.R.L., representado por el ciudadano Geyser Sánchez Mori; e Informe N° 014-2014-SG/MPSM, de fecha 07 de abril de 2014, emitido por la Oficina de Secretaría General; y,

#### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes:

Mediante solicitud con registro de ingreso N° 2810-2014, la Empresa de Transportes Brisas del Huallaga S.R.L., (en adelante el recurrente) pretende que se le proporcione información pública concerniente a: 1) la emisión de licencias de funcionamiento de la Empresa de Transportes Chazuta Express S.A y/o Empresa Turismo Chazuta Express S.A.A.; 2) copia de Carta N° 043-2013-7/SAT-T; 3) Copia de la Carta N° 200-2013-SGPCUC-GIPU/MPSM; y 4) copia de Informe Técnico N° 049-2013-ETPCU/SGPCUC/MPSM, y/o Informe Técnico N° 019-2013-ETPCU/SGPCUC/MPSM.

A ello, la Oficina de Secretaría General, requiere la información señalada en el ítem 1) y 2) del párrafo anterior, al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, mediante Oficio N° 045-2014-SG/MPSM; y la información referida en el ítem 3) y 4), a la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, mediante Nota de Coordinación N° 134-2014-SG/MPSM.

Posteriormente, mediante Nota de Coordinación N° 050-2014-SGPCUC/MPSM, la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, remite a la Oficina de Secretaría General copia de la Carta N° 200-2013-SGPCUC-GIPU/MPSM, copia del Informe Técnico N° 049-2013-ETPCU/SGPCUC/MPSM, y copia Informe Técnico N° 019-2013-ETPCU/SGPCUC/MPSM.

No obstante ello, el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, mediante Oficio N° 35-2014-03-RRPP/SAT-TARAPOTO, de fecha 13 de marzo del 2014, cursa respuesta al recurrente manifestando que su solicitud con registro de ingreso N° 2810-2014, no resulta amparable, y explicando manifiesta que el SAT-T, es una institución pública con un régimen laboral privado motivo por el cual sólo brinda información referida a los servicios públicos, las tarifas o a las funciones administrativas, según al Informe N° 019-2014-4-01/SAT-T, emitido por su Oficina de Asuntos Jurídicos – SAT-T.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Por esta circunstancia, la Empresa de Transportes Brisas del Huallaga S.R.L., mediante recurso de apelación, afirma que se le ha negado su derecho al acceso a la información pública.

## Fundamentos:

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 2810-2014, el recurrente pretende que se le proporcione información pública consistente en que se le expida copia del acto administrativo que otorgó la Licencia de Funcionamiento de la Empresa de Transportes Chazuta Express S.A y/o Empresa Turismo Chazuta Express S.A.A., copia de la Carta N° 043-2013-7/SAT-T, copia de la Carta N° 200-2013-SGPCUC-GIPU/MPSM; y copia del Informe Técnico N° 049-2013-ETPCU/SGPCUC/MPSM, y/o Informe Técnico N° 019-2013-ETPCU/SGPCUC/MPSM.

Que, de conformidad al artículo 2º inciso 5) de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública.



Que, el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T posee la información referida al acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento de la Empresa de Transportes Chazuta Express S.A y/o Empresa Turismo Chazuta Express S.A.A., y la copia de la Carta N° 043-2013-7/SAT-T; por lo tanto, en virtud de brindar mejor servicio la Oficina de Secretaría General requiere la información mediante Oficio N° 045-2014-SG/MPSM, y espera respuesta.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, contrariamente a cursar respuesta, remite al administrado el Oficio N° 35-2014-03-RRPP/SAT-TARAPATO, manifestándole que no ampara su solicitud basado en la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos del SAT-T, quien mediante Informe N° 019-2014-4-01/SAT-T; por lo tanto, afirma que el SAT-T, es una entidad jurídica con un régimen laboral privado por ende la pretensión del recurrente debe ser atendida conforme a lo ordenado por el artículo 9º de la Ley N° 27806; es decir, el SAT-T, al ser supuestamente una entidad con un régimen privado sólo puede atender pretensiones que estén referidas a las características del servicio, tarifas y a funciones administrativas, y como la pretensión del recurrente no lo es no resulta amparable.

Que, ante tal circunstancia es necesario verificar el artículo 1º del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 09-2007-A-MPSM, que establece que el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, con personería jurídica de derecho público; por lo tanto, el Oficio N° 35-2014-03-RRPP/SAT-TARAPATO, y el Informe N° 019-2014-4-01/SAT-T, no se ajustan a la voluntad de la Ley.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Que, en ese sentido, se determina que el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, es un organismo con personería jurídica de derecho público; por lo tanto, puede brindar información pública que no exceptuada en el artículo 15º de la Ley N° 27806.

## **POR LO TANTO;**

Conforme a los fundamentos antes expuestos y a las atribuciones que establece la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE FUNDADA** el Recurso de Apelación de fecha 18 de marzo del 2014, y registro de ingreso N° 3910-2014, formulado por la Empresa de Transportes Brisas del Huallaga S.R.L., representado por el ciudadano Geyser Sánchez Mori; en consecuencia, **BRÍNDESELE** la información solicitada al recurrente, previa cancelación de los costos que genere la reproducción de folios conforme al TUPA vigente.



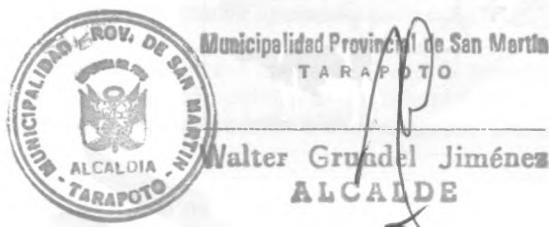
**SEGUNDO: EXHÓRTESE** al Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, el fiel cumplimiento de esta resolución y de la Ley N° 27806, Ley de Acceso a la Información y Transparencia; en consecuencia, **CURSE** respuesta a la Oficina de Secretaría General la conforme a Ley y de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 234-2012-A/MPSM, de fecha 11 de abril del 2012.



**TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, mediante oficio.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al administrado Empresa de Transportes Brisas del Huallaga S.R.L., en su domicilio legal.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



C/C  
Archivo.